

Disfrutarán vacaciones dentro del año natural los trabajadores que en la fecha prevista en el calendario al efecto establecido, sean baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional y por enfermedad común con hospitalización de al menos tres días.

Se Interrumpirán las vacaciones en caso de baja por accidente laboral, enfermedad profesional, y en caso de enfermedad común con hospitalización, como mínimo de tres días.

Artículo 16º.— Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales (de los cuales al menos dos serán laborables de lunes a viernes) en caso de nacimiento de hijo.

5º.— Un día por traslado del domicilio habitual.

6º.— Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

7º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de dieciséis años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, y a la falta de ésta o de su incapacidad justificada al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 17º.— Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 18º.— Revisión médica.

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 19º.— Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrido o diagnosticado con posterioridad a dos meses a la fecha de publicación del presente Convenio, sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en cualquiera de los grados de Invalidez Total o Absoluta, todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso por la jurisdicción de Trabajo, la empresa satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los derechohabientes del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en uno u otro grado expresados, la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas, a cuyo efecto la empresa deberá efectuar los correspondientes seguros antes de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 20º.— Derechos sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tablones de anuncios a disposición de los Sindicatos y de los Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Artículo 21º.— Asambleas.

Los trabajadores del centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22º.— Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de carácter provincial o superior de responsabilidad en el Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23º.— Cesos Voluntarios.

El trabajador que por propia voluntad desee cesar en el trabajo vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la empresa por medio de los Delegados de Personal o directamente sino los hubiere, con la antelación que a continuación se detalla:

Aprendices: siete días.
Especialistas y Oficiales: quince días.
Resto del personal: treinta días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador, una cuantía equivalente al importe de su salario, por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del preaviso. No se dará tal obligación, y por tanto no nacerá este derecho si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 24º.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobare alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 25º.— Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro de la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Metálicos Broqueras Berbes, S.A.", de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, a 17 de agosto de 1993. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General, Manuel Martínez Berceo.

TABLA SALARIAL PARA 1993

CATEGORIAS	SALARIO BASE	REMUNERACION ANUAL	HORAS EXTRAS Lobros Test Lobros Test	
			110%	125%
DIARIO				
Aprendices y aspirante.				
De 16 años	1.953	984.313	579	673
De 17 años	2.094	1.056.376	621	725
Personal obrero.				
Trabajos secundarios	3.057	1.540.929	805	1.051
Peón	3.034	1.538.376	815	1.067
Especialista de 1ª	3.153	1.589.113	837	1.090
Especialista de 2ª	3.191	1.608.265	845	1.104
Oficial de 1ª	3.276	1.651.104	870	1.129
Oficial de 2ª	3.558	1.793.232	1.055	1.229
Oficial de 3ª	3.818	1.924.272	1.130	1.315
Encargado de Sección	4.432	2.233.225	1.311	1.527
Cepaxar	3.776	1.851.104	970	1.129
Guarda, Sopano, Portero y Ordenanza	3.151	1.589.113	815	1.067
Almacenero y Limpio	3.276	1.651.104	970	1.129
MESESUAL				
Personal Administrativo:				
Telefonista	91.885	2.558.401	970	1.080
Auxiliar	98.659	2.837.788	973	1.134
Oficial de 1ª	107.375	3.202.497	1.061	1.225
Oficial de 2ª	117.333	3.497.728	1.161	1.346
Jefe de 1ª	135.780	4.251.848	1.337	1.557
Jefe de 2ª	163.919	5.389.056	1.673	1.851
Personal Técnico:				
Maestro Encargado	143.919	4.209.056	1.473	1.651
Técnico de Organización	137.333	3.947.728	1.461	1.646
Jefe de Organización	143.919	4.209.056	1.473	1.651
Titulado de Grado Medio	143.919	4.209.056	1.473	1.651
Titulado de Grado Superior	169.934	5.020.905	1.674	1.980

Notificación resolución recurso (9292)

111.B.1582

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (B.O.E. del 27) y para que sitva de notificación al interesado, se hace público que por la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Dirección General de Policía del Ministerio del Interior se han dictado en las fechas que respectivamente se indican Resoluciones desestimando el Recurso de Reposición interpuesto por denegación de Permiso de Trabajo y Residencia en el expediente y por la causa que se cita.

Nº Expte.: R91/120101

Nombre y apellido: Taleb Cherif Tani

N.I.E.: X-1460536-X

Fecha Resolución: 05-07-93

Causa denegación: No acreditar el requisito de hallarse y residir en España antes del 15-03-91

Advirtiéndole al tiempo de su derecho a formular Recurso Contencioso.